

NACIONES UNIDAS COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

100^a reunión, Nueva York, Nueva York

11-29 Oct. 2010

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DES LAS
MUJERES EN GUATEMALA**

**Recomendaciones acerca de la lista de asuntos presentados al gobierno
Guatemalteco**

Presentado por:

MADRE

New York, NY

Bárceñas Women's Working Committee

Guatemala City, Guatemala

Muixil

Guatemala City, Guatemala

Professora Lisa Davis

Student Attorneys:

Kadog Abdullah

Natasha Bannan

Amanda Heikkinen

Eduardo Jimenez

**Clinica de Derechos Internacionales de las Mujeres, Facultad de
Derecho, Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY)**

International Women's Human Rights Clinic

City University of New York School of Law

ÍNDICE DE MATERIAS

Introducción.....	3
I. EL FEMICIDIO EN GUATEMALA.....	3
A. Historia del femicidio en Guatemala.....	4
i. Orígenes de femicidio en Guatemala	5
ii. Obligación de Guatemala para prevenir, castigar y reparar el femicidio bajo las leyes regionales e internacionales	5
iii. Impunidad Perpetuada por el Estado	8
B. Las obligaciones de Guatemala para prevenir, castigar y remediar el femicidio de acuerdo con las leyes domésticas, regionales Internacionales	5
C. Recomendaciones	11
D. Preguntas Hipotéticas para la Delegación del Estado	12
II. LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POLÍTICA CONTRA LAS Mujeres Indígenas en Guatemala	13
A. Las obligaciones de Guatemala para prevenir, castigar y remediar la violencia y la discriminación política contra las mujeres indígenas en Guatemala de acuerdo con las leyes domésticas, regionales e internacionales	13
B. Recomendaciones	17
E. Preguntas Hipotéticas para la Delegación del Estado	18
III. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA MAQUILAS DE GUATEMALA	19
A. Violaciones de Derechos Humanos Dentro de las Maquilas de Guatemala	19
B. Guatemala no está cumpliendo con su obligación en virtud del derecho nacional e internacional	20
1. Acoso Sexual Y La Violencia Laboral	20
2. Violaciones de Derechos Laborales	22
3. Discriminación contra la mujer embarazada	25
C. Recomendaciones	26
D. Preguntas Hipotéticas para la Delegación del Estado	27

Introducción

Esta exposición es presentada por MADRE y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Mujer (IWHR) en la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY), Escuela de Derecho, así como MUIXIL y el Comité de Mujeres Trabajadoras de Barcenás, que se encuentran en Guatemala. Esta exposición ofrece un breve resumen del fracaso sistemático de Guatemala a cumplir con las obligaciones a nivel internacional y nacional de respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres en Guatemala. Esta exposición llamará la atención del Comité a las siguientes áreas de preocupación que se han convertido en problemas sistemáticos en Guatemala, incluyendo (1) femicidio, el asesinato de mujeres sólo por su género, (2) la violencia y la discriminación política contra las mujeres indígenas, y (3) violaciones de los derechos humanos en las maquilas. A pesar de algunas reformas legales en los últimos años, el gobierno de Guatemala no ha cumplido con su obligación en virtud del Pacto de tomar las medidas adecuadas para dar efecto a los derechos reconocidos en el marco del tratado y de garantizar recursos efectivos en los casos de violaciones y evitar la impunidad rampante.

Como país que ha firmado y ratificado numerosos tratados de derechos humanos, Guatemala tiene obligaciones vinculantes en virtud de diversas normas del derecho nacional, regional e internacional que les obligan a proteger contra la violencia de género. Guatemala ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Pacto Internacional de Derechos Culturales, Derechos Económicos y Sociales (ICESR), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación Racial (CERD), así como la Convención contra la Tortura (CAT). Esperamos que estas violaciones de los derechos humanos estén incluidas en la lista de cuestiones que adopte para su revisión 100^a reunión del Comité de Derechos Humanos de Guatemala.

FEMICIDIO VIOLA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 12, 16, 17, 19, 26 Y 27 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

I. Femicidio en Guatemala

El femicidio está ocurriendo a un ritmo alarmante en Guatemala. Los cientos de muertes que han ocurrido durante los últimos años se han designado femicidio por la norma sistemática de violencia contra la mujer, donde los asesinatos ocurren simplemente por motivos de sexo de una mujer.¹ Mientras que los hombres son asesinados a un ritmo mucho mayor que las mujeres, el factor distintivo en los casos de femicidio es que las mujeres son demarcadas simplemente por su género y son asesinadas por tal razón. El género también determina a menudo la forma en que las mujeres son asesinadas, lo que puede incluir a las víctimas ser sometidas a la violación, la tortura y el desmembramiento antes de la muerte. Femicidio viola los artículos 2, 3, 6, 7, 12, 16, 17, 19, 26 y 27 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹ El Informe del Estado de Guatemala define la intención de femicidio como violencia cometida contra la mujer sólo por su género. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Guatemala, CCPR/C/GTM/3*, para. 62, 31 marzo 2009.

Mientras que el Estado ha promulgado leyes federales para abordar la crisis, una amplia documentación de las violaciones continuas merece una estrategia mejorada que incluye la aplicación efectiva de las obligaciones nacionales e internacionales de Guatemala. Como firmante de numerosos tratados regionales e internacionales de derechos humanos, Guatemala cuenta con disposiciones obligatorias para garantizar la seguridad, la dignidad y la libertad de las mujeres y proteger sus derechos a que no sean violados por los actores privados.

A. Orígenes de femicidio en Guatemala

Femicidio en Guatemala tiene raíces desde hacen décadas atrás. Si bien las raíces del femicidio en Guatemala no son claras, el conflicto interno armado que duro 36 años ha sido a menudo citado como la fuente de gran parte de la agresión, el odio, la rabia y la tensión que es visible en la mayoría de los casos de asesinatos. "La guerra irrevocablemente daño la estructura familiar, la comunidad y la nación. El ejército de Guatemala, paramilitares (patrullas de defensa civil) y la policía usaron la violencia contra las mujeres como arma de guerra."² Al igual que en muchas partes del mundo, la violación fue utilizada como arma de guerra y una forma de tortura.³ Los efectos devastadores de la guerra y el legado de atroces violaciones de los derechos humanos, inclusive el genocidio, se ha documentado en varios informes, incluso después de más de una década que ha pasado desde la firma de los acuerdos de paz en 1996.⁴

Según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), una comisión de reconciliación y la verdad patrocinada por Naciones Unidas creada por los Acuerdos de Oslo de 1994, 9.411 mujeres víctimas de violencia basada en género (VBG) se identificaron durante el conflicto.

La Comisión explica en su informe de 1999 que el 19% de las víctimas de violencia de género fueron torturadas y el 14% sufrieron un asalto sexual. Si bien la mayoría de las víctimas eran adultos, los niños y los ancianos fueron atacados también contando con un 35% de las víctimas que eran menores de 17 años. La violencia sexual se utilizó como arma de guerra y a menudo tomó la forma de torturar a las mujeres inmediatamente antes de su asesinato, lo que sucedió en el 25% de los casos.

La gran mayoría de víctimas de violencia sexual (88,8%) fue Maya. Las mujeres eran frecuentemente violadas o forzadas a tener relaciones sexuales con los soldados enfrente de miembros de su familia. En una entrevista se informó que 30 hombres violaron a una mujer y su hija en Quiché. Las mujeres embarazadas, en particular, fueron desmarcadas

² La Comisión de Derechos Humanos de Guatemala/USA, *Guatemala's Femicide Law: Progress against Impunity?* 3, http://www.ghrc-usa.org/Publications/Femicide_Law_ProgressAgainstImpunity.pdf.

³ *Id.*

⁴ El Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) (incluye el testimonio de miles de guatemaltecos víctimas, sobrevivientes y testigos), *Never Again* (1998) (documentos de la brutalidad contra el pueblo maya y específicamente a las mujeres); La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) (una comisión de reconciliación y la verdad patrocinada por Naciones Unidas solicitada en virtud de los Acuerdos de Oslo de 1994).

como objeto de violencia por parte de las patrullas militares y civiles guatemaltecos (PAC). Las sobrevivientes del conflicto atestiguaron de estas atrocidades, recordando los fetos que fueron cortadas de los cuerpos de las mujeres e incluso colgados en los árboles.⁵

La táctica deliberada de desmarcar a las mujeres indígenas durante la guerra interna estaba vinculada a la estrategia de eliminar la guerrilla,⁶ lo que justificaba el brutal ataque a las mujeres y la misoginia sistemática. La violación se consideraba un arma de guerra y la violencia sexual cometida contra las mujeres era vista como una "victoria", mientras que las mujeres sufrieron innumerables consecuencias como resultado de su desechabilidad. Durante el conflicto armado los hombres fueron entrenados para tratar a las mujeres como botín de guerra y por lo tanto la licencia para cometer actos de violencia sexual y física horrible sobre ellas.⁷ Después de que terminó la guerra, esos mismos miles de hombres fueron devueltos a sus hogares pero sin ningún servicio o salud mental o emocional que se proporcionaba para ellos. Como resultado, la violencia doméstica cuenta para la mayoría de los casos de femicidio en los últimos años.⁸

B. Obligación de Guatemala para prevenir, castigar y reparar el femicidio bajo las leyes regionales e internacionales.

Durante la última revisión del Comité de Derechos Humanos de Guatemala en 2001, este Comité fue "gravemente preocupado por los informes de violaciones de derechos humanos, en particular graves violaciones sistemáticas del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".⁹

En 2009, el Comité de la CEDAW acogió con satisfacción la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, pero mostró su preocupación porque a pesar de la aprobación de la Ley¹⁰, "ha habido investigaciones suficientes en casos de femicidio y la violencia contra las mujeres, el clima de la impunidad no ha sido erradicada y las mujeres aún tienen miedo de denunciar los casos." Asimismo, el Comité instó al gobierno a garantizar el suministro de recursos financieros para la aplicación de la Ley y de "tomar las medidas apropiadas para garantizar que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad."

⁵ *Supra* nota 2; para más sobre la tortura de las víctimas, ve Victoria Sanford, *From Genocide to Femicide: Impunity and Human Rights in Twenty-First Century Guatemala*, 7 JOURNAL OF HUMAN RIGHTS 104, 122 (2008).

⁶ Guerrillas son grupos armados quienes fueron involucrados en la guerra civil.

⁷ *See supra* nota 2.

⁸ Durante los seis primeros meses de 2008, el 61% de los asesinatos de mujeres fueron el resultado de la violencia doméstica. "Durante este mismo período, el 45% de los 238 feminicidios se llevó a cabo en la casa de la víctima." *Id.* at 5.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Conclusiones y Recomendaciones, CCPR/CO/72/GTM, 27 agosto 2001.

¹⁰ De acuerdo con la ley, el delito de feminicidio recibe una violencia 25 a 50 años de prisión plazo, física y sexual recibe un 5 a 12 años de prisión plazo (en acuerdo con la gravedad del delito) y el abuso psicológico y la violencia económica recibe un 5-8 años de prisión. Véase *supra* nota 2.

En 2006, el Comité contra la Tortura estableció una lista de las Conclusiones y Recomendaciones al reconocer el fracaso del Estado para remediar el problema de femicidio. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el aumento de "muertes violentas de mujeres, que a menudo están acompañadas de violencias sexuales, mutilaciones y torturas." El comité agregó: "El hecho de que estos actos no se investiguen exacerba el sufrimiento de los familiares que reclaman justicia, que, en además, se quejan de la discriminación de género por las autoridades en el curso de la investigación y el proceso judicial".¹¹

Como resultado de las conclusiones del Comité, el Comité contra la Tortura estableció una serie de recomendaciones para que el Estado siga incluyendo "la toma de medidas urgentes para...prevenir y castigar tales actos cuando se lleva a cabo por particulares individuos; (b) asegurar que las investigaciones se hagan de manera pronta, exhaustiva e imparcial...[L]levar a cabo campañas y actividades de capacitación para agentes de policía y miembros del poder judicial para que sean debidamente informados de la violencia social existente, con el fin de que puedan recibir las denuncias e investigarlas adecuadamente."¹²

En 2009, el Comité de la CEDAW acogió con satisfacción la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, pero mostró su preocupación porque a pesar de la aprobación de la Ley, "ha habido investigaciones insuficientes en casos de femicidio y la violencia contra las mujeres, el clima de la impunidad no ha sido erradicada y las mujeres aún tienen miedo de denunciar los casos."¹³ Asimismo, el Comité instó al Estado a garantizar el suministro de recursos financieros para la aplicación de la Ley y de "tomar las medidas apropiadas para garantizar que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad."¹⁴

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reprendido al Gobierno de Guatemala por su rotundo rechazo a investigar adecuadamente los casos de asesinato y tortura.¹⁵ La Corte también reconoció el papel del Estado al permitir las condiciones que conducen a la tortura y no defender los derechos de las víctimas.¹⁶ En 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró que las investigaciones

¹¹ Convención contra la Tortura, Conclusiones y Recomendaciones, CAT/C/GTM/CO/4, 25 julio 2006.

¹² *Id.*

¹³ CEDAW, *Conclusiones y Recomendaciones*, CEDAW/C/GUA/CO/7, 12 febrero 2009.

¹⁴ *Id.*

¹⁵ Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 noviembre 1969, OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 at 25, 1144 U.N.T.S. 123 (1992), *ratificado* 27 Abril 1978.

¹⁶ *Maritza Urrutia v. Guatemala*, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 91, ¶ 40 (Feb. 22, 2002). La corte decía que:

Entiende que el Estado hizo una declaración mediante la cual reconoció parcialmente la responsabilidad internacional por no respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana, en caso de no cumplimiento con el artículo 1 (1) del mismo en perjuicio de Maritza Urrutia, y, en ambos la contestación de la demanda y los argumentos orales finales, aceptó que "los hechos que dieron lugar a la solicitud que había ocurrido.

conducidas por la policía en incidentes de violencia contra la mujer fueron sesgadas e incompetente.¹⁷ Las dos oficinas encargadas de iniciar investigaciones, la Policía Nacional Civil y la oficina del ministerio público, no colaboran ni comparten información,¹⁸ lo que limita enormemente su capacidad para llevar a cabo sus funciones efectivamente.

En el plano interno se han establecido políticas como el PLANNOVI, Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia en la Familia y la Violencia contra la Mujer,¹⁹ la Política Nacional de Promoción del Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas²⁰ y el Plan de Igualdad de Oportunidades.²¹ En 2008, el Estado aprobó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer a fin de abordar la violencia contra la mujer. La aprobación de la Ley hizo al femicidio un delito punible.²²

Además, el Estado ha creado instituciones intentando abordar este tema, incluyendo la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), así como la Secretaría Presidencial de la Mujer. El objetivo de la CONAPREVI es el de "informar y entrenar a los funcionarios gubernamentales, organizaciones de mujeres, y la sociedad en general sobre los objetivos del mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer."²³ Sin embargo, estas instituciones no se han implementado de manera eficaz, ni se las han revisado o monitoreado y ellas no han impedido a las mujeres que sufren violencia.

A pesar de que Guatemala ha tomado algunas medidas positivas para resolver el problema del femicidio - como la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, el establecimiento de la legislación y la creación de instituciones estatales - el gobierno no ha logrado erradicar y proteger a las mujeres de la violencia como se le pide en sus obligaciones internacionales. Femicidio persiste no sólo por actos privados, pero se debe en parte a la ausencia de protecciones adecuadas y las respuestas por parte del Estado también.²⁴ Guatemala tiene una población de menos de 14 millones, sin embargo, más de 4.000 asesinatos violentos de mujeres se han documentado desde 2000 hasta 2008.²⁵

¹⁷ *Supra* nota 7, at 63.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres, Amnesty International, *Guatemala: No Protection, no Justice: Killings of Women in Guatemala*, 9 June 2005, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45bf6e4d2.html>.

²⁰ Política Nacional de Promoción de Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas 2001 – 2006 (Guatemala).

²¹ Plan de Equidad de Oportunidades (Guatemala).

²² *Supra* nota 2.

²³ *Responses to the list of issues and questions with regard to the consideration of the seventh periodic report*, CEDAW/C/GUA/Q/7/Add.1 Dec. 2, 2008, *disponible a* http://www.bayefsky.com/issuesresp/guatemala_cedaw_2008.pdf.

²⁴ *See* GUATEMALA'S FEMICIDES AND THE ONGOING STRUGGLE FOR WOMEN'S HUMAN RIGHTS: UPDATE TO CGRS'S 2005 REPORT GETTING AWAY WITH MURDER; The Center for Gender & Refugee Studies (Sept. 2006); *disponible a* http://cgrs.uchastings.edu/documents/cgrs/cgrs_guatemala_femicides2.pdf.

²⁵ *Supra* nota 2, at 1 (citando INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO RESUMEN EJECUTIVO 2008, PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, 2009, pp. 179-180).

C. Impunidad Perpetuada por el Estado

El gobierno de Guatemala no ha cumplido la norma de la debida diligencia para proteger, prevenir y perseguir los casos de femicidio. La ineficacia de la aplicación de la ley se hizo visible en 2004 cuando dos mujeres con órdenes de alejamiento fueron asesinadas, probablemente por su pareja. En el 31% de los casos de mujeres que fueron asesinadas habían sido amenazadas de antemano.²⁶

En muchos casos, los agentes policiales y los médicos forenses no se involucran en el más básico de los mecanismos de investigación, incluyendo la recopilación de pruebas a la vista de un delito o donde se encontró un cuerpo, la identificación de las marcas o heridas en el cuerpo como asociados con la causa de la muerte, o incluso la determinación del momento de la muerte.²⁷ La CIDH informe de 2003 de Guatemala²⁸ pone de relieve cómo la violencia doméstica no se considera un delito menos que la mujer pueda demostrar que tiene cicatrices.²⁹ Sin embargo, muchas veces por el tiempo que ha pasado cuando va a denunciar el delito las cicatrices se han curado y por lo tanto la "evidencia" de la violencia se pierde, es decir, el caso queda sin motivos para investigarlo.

Casos concretos son el caso de María Eugenia Morales de Sierra, donde la desigualdad de los sexos y el respeto del estado a los asuntos domésticos como cuestiones privadas resultó en el asesinato de una mujer joven con el estado silencio en su respuesta.³⁰ Los informes de los médicos forenses están llenos de inconsistencias y empantanados en detalles de procedimiento con motivo de frenar cualquier investigación. Los fiscales no

²⁶ *Id.* at 83.

²⁷ Sanford, *supra* nota 3, at 116-117. Sanford explica:

La oficina del fiscal ni siquiera entrevistó a los miembros [de la víctima] de la familia hasta un mes después de su asesinato ... [Que] nunca buscó a los amigos y conocidos que fueron los últimos que estaban con [la víctima] para obtener su versión de lo sucedido la noche de su asesinato. Ninguna otra búsqueda se llevó a cabo siempre de los vehículos en los que [la víctima] se sabe que han viajado en las últimas 24 horas de su vida. Las únicas declaraciones adoptadas por el MP fueron los de las personas que voluntariamente y al azar se presentaron ante el MP para hacer una declaración ... No hay reuniones conjuntas que alguna vez se llevó a cabo entre los investigadores que han participado en este caso para desarrollar las líneas estratégicas de investigación. Por lo tanto, todas las declaraciones han sido simplemente grabados y llevados a su valor nominal. Ningún análisis de las contradicciones ha llevado a cabo. [Además], el MP no ha hecho ningún esfuerzo por localizar a los testigos potenciales en la escena del crimen donde el cuerpo de [la víctima] se encontró Las búsquedas de los hogares de los principales sospechosos no tuvo lugar hasta tres meses después del asesinato de [la víctima].

²⁸ Informe del Estado de la Inter-Am. Comm'n H.R., *Justicia E Inclusión Social: Los Desafíos De La Democracia En Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 5 rev. 1 (29 diciembre 2003), disponible a <http://cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo5.htm#Violencia>.

²⁹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos informa que solo se considera como prueba de violencia evidencia física del abuso. Inter-Am. Comm'n H.R., *Access to Justice for Women Victims of the Americas*, OEA/Ser.L/V/II., doc. 68, p. 65 (2007).

³⁰ Inter-Am. Comm'n H.R., Merits, Report N° 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)*, January 19, 2001, para. 44.

buscan a los testigos, realizar entrevistas, examinar las inconsistencias en los informes y en muchos casos ni siquiera enjuiciar.

De los casos reportados, el 98% de ellos permanecen en la impunidad³¹ con poca o ninguna reacción del Estado en cuanto a la investigación, documentación, procesos o reparaciones pagadas. "Entre 2005 y 2007, sólo el 2% de 2.000 casos de muertes violentas de mujeres se han resuelto," y no todas resultaron en condenas.³² Las mujeres han sido asesinadas en los miles en Guatemala, principalmente en zonas rurales de las tierras indígenas, en parte debido a que la ley y el sistema judicial no han de apreciar la gravedad de los delitos, lo que resulta en un estado de hecho de la misoginia.

Aunque la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer reconoce oficialmente el femicidio como delito punible por el Estado, desde la aprobación de la ley el número de mujeres asesinadas sigue aumentando y la práctica generalizada de la falta de investigación y enjuiciar sigue desenfrenada en todo el país.³³ La aplicación de la ley sigue siendo débil y por eso el Estado debe adoptar medidas para fortalecer sus esfuerzos en hacerle a la ley vigente. Por ejemplo, desde la aprobación de la ley el número de mujeres asesinadas sigue aumentando, en parte debido a la práctica generalizada por parte de la policía a dejar de investigar y enjuiciar los casos de femicidio.³⁴

En marzo 2010 el Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Guatemala afirmó que desde la aplicación de la ley, el número de denuncias se ha incrementado significativamente.³⁵ El Alto Comisionado explica, "la capacidad del Estado para responder no ha sido eficaz ni proporcional en términos de investigación, sanción y reparación. De las 166 denuncias de femicidio en 2009, sólo 11 casos fueron procesados y 10 sentencias fueron dictadas en la aplicación de la reciente Ley." El Alto Comisionado añade que los programas carecían de ambos componentes técnicos y prácticos, así como la coordinación interinstitucional. Hay duplicación de acciones debido a la ausencia de instrucciones específicas, homogéneas y especializadas sobre el femicidio y la violencia contra la mujer. Según el Comisionado, el establecimiento de un sistema de justicia especializada, así como la implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Violencia Contra la Mujer están aún pendientes.³⁶

³¹ *Id.* (citando Coralia Orantes, *CICIG Ve Impunidad en Casos de Femicidio*, Nacional Prensa Libre, May 23, 2008).

³² *Id.* at 5.

³³ *Supra* nota 2, at 2.

³⁴ *Id.*

³⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the activities of her office in Guatemala*, A/HRC/13/26/Add.1, March 3, 2010. Disponible a <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/117/14/PDF/G1011714.pdf?OpenElement>.

³⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the activities of her office in Guatemala*, A/HRC/13/26/Add.1, March 3, 2010. Disponible a <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/117/14/PDF/G1011714.pdf?OpenElement>.

En 2009, Especial Alston, Relator destacó la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el optimismo que le rodeó. Sin embargo, desde la publicación del informe, el Fiscalía Especial que encargaba la CICIG, Carlos Castresana, ha dimitido de su cargo debido a lo que percibía como la falta de voluntad política por parte del gobierno para perseguir efectivamente la corrupción y la delincuencia organizada y enjuiciar a los autores de actos de violencia de género.³⁷

Aunque el Estado adoptó legislación que prohíbe el femicidio en el 2008, la aplicación de la ley sigue siendo débil en el mejor de los casos.³⁸ El Informe del Estado que se entregó a este Comité reconoce que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer no pretende regular el asalto sexual contra las mujeres, y mientras que las reformas en el código penal nacional, a través de El Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, han dado lugar a la inclusión de asalto sexual como un delito, la ley no tiene la intención de abordar la violencia contra las mujeres o femicidios en sí.³⁹ Del mismo modo Guatemala afirma en su Informe del Estado en el párrafo 83 que la Policía Nacional Civil recibe capacitación continua sobre violaciones de las mujeres de sus derechos humanos, sin embargo la falta de investigación y los ineficaces mecanismos de compilación de evidencia sugieren una menor importancia dada a la violencia contra las mujeres.

Como sugiere su Informe del Estado, encomiamos al gobierno por considerar las medidas propuestas antes de la legislatura que modificaría el código penal para tipificar como delito la violencia doméstica, abuso sexual y asalto sexual contra las mujeres, así como reconocer los derechos humanos de las mujeres a no sufrir violencia.⁴⁰ Sin embargo no hay indicación hasta el momento en que estas medidas han pasado.

El fracaso del Estado a que se adhieran a la norma de la debida diligencia o para cumplir con las leyes nacionales e internacionales ha dado lugar a la impunidad para los perpetradores de la violencia.⁴¹ El Estado ha emprendido diversas medidas para hacer frente a la ocurrencia sistemática y generalizada de los femicidios, para lo cual deben ser elogiados. Sin embargo, Guatemala no ha logrado la plena aplicación de sus

³⁷ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston: Addendum: Seguimiento a las Recomendaciones del país - Guatemala*, 4 May 2009, A/HRC/11/2/Add.7, disponible a <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a0932270.html> [acesado 9 September 2010].

³⁸ Las observaciones del Comité de la CEDAW 2009 en Guatemala mostró su preocupación porque a pesar de la aprobación de la Ley, "ha habido investigaciones suficientes en casos de feminicidio y la violencia contra las mujeres, el clima de impunidad no ha sido erradicada y las mujeres aún tienen miedo de denunciar los casos.", disponible a <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/236/32/PDF/N0923632.pdf?OpenElement>.

³⁹ *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Guatemala*, CCPR/C/GTM/3, paras 62 - 64, 31 marzo 2009.

⁴⁰ *Id.* at para. 70(b) – (c). Decretos No. 2630 and No. 3612.

⁴¹ *See* Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston: Adición: Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de los Países - Guatemala*, 4 May 2009, A/HRC/11/2/Add.7, disponible a <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a0932270.html> [accessed 9 September 2010].

obligaciones en virtud de tratados y las recomendaciones del Comité, dando lugar a los autores seguir cometiendo delitos con impunidad.

Recomendaciones

Pedimos que el Comité aborde esta violación constante y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a vivir y ser libre de la tortura, la discriminación y la violencia, y ofrecemos las siguientes recomendaciones.

- Guatemala deberían financiar completamente las instituciones establecidas en el país, cuyo supuesto objetivo es hacer frente a la corrupción rampante, la inmunidad oficial, y reforzar la aplicación de la ley.
- Agentes policiales deben recibir formación adecuada en cuestiones de prueba y los medios adecuados de recolección de pruebas con el fin de documentar un crimen.
- A las mujeres que denuncian malos tratos o amenazas de abuso y tratar de huir de su entorno les deben proveer alternativas de vivienda para que no tengan que regresar a su abusador(s).
- El Estado debe implementar las Conclusiones y Recomendaciones del Relator Especial, Philip Alston y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Guatemala para poner fin al clima de impunidad por la completa y adecuada persecución de los casos de violencia. Cuando la violencia se informa, las investigaciones deben producirse de inmediato y esos crímenes deben ser vistos como mereciendo el más alto nivel de profesionalismo y respeto con respecto a cómo estas investigaciones se llevan a cabo. El Comité contra la Tortura se hizo eco de esta recomendación pidiéndole al Estado a garantizar una investigación pronta, exhaustiva e imparcial, libre de toda discriminación por género, raza, origen social o cualquier otro motivo, y llevar los presuntos autores ante la justicia.
- El Estado debe seguir las Conclusiones y Recomendaciones⁴² del Comité contra la Tortura que las medidas urgentes para garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, y cumplir completamente con su obligación de prevenir y castigar tales actos cuando se lleven a cabo por los particulares.
- El Estado debe aplicar las Conclusiones y Recomendación del Comité contra la Tortura para implementar campañas y actividades de formación para agentes de policía y miembros del poder judicial para que sean debidamente informados de la

⁴² Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura*, July 25, 2006, CAT/C/GTM/CO/4.

violencia social existente, con el fin de que puedan recibir las denuncias e investigarlas adecuadamente.

- El Estado debe seguir las Conclusiones y Recomendaciones⁴³ del Comité de la CEDAW para asegurar la provisión de recursos financieros para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y adoptar las medidas apropiadas para garantizar que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no queden impunes.

Preguntas Sugeridas para la Delegación del Estado

- ¿Cuántos fondos y recursos ha dedicado Guatemala a investigar, juzgar y reparar los delitos de femicidio? ¿Qué porcentaje de aumento es el presupuesto asignado se había puesto el Estado a un lado en la revisión de la última reunión del Comité de Guatemala, y lo que es el plan del Estado para financiar plenamente las medidas recomendadas?
- ¿Cómo se están entrenando los oficiales de policía civil en las zonas rurales y la policía militar para que reconozcan la violencia contra las mujeres como un delito grave y atroz y para investigar adecuadamente? ¿De qué consiste la capacitación y que quien la ofrece?
- ¿Cómo son la policía y los funcionarios militares entrenados en cuanto a reunir evidencia y los medios apropiados de recopilación, documentación y preservación de las pruebas de la violencia contra la mujer?
- ¿Cómo son los fiscales capacitados para utilizar la reciente Ley Contra el Femicidio con el fin de reforzar su uso y efecto?
- ¿Qué formación reciben los fiscales para comprender todas las implicaciones de femicidio y su efecto en las vidas de las mujeres y sus familias?
- ¿Qué medios de protección se les proveen a las mujeres cuando buscan ayuda o refugio al huir de una situación violenta o potencialmente violenta, incluida la violencia doméstica?
- ¿Cómo son los funcionarios que no asistan ni investigan los casos de femicidio proseguidos ante la justicia como medio de poner fin a la cultura de la impunidad?
- ¿Cómo son los jueces entrenados en las normas jurídicas nacionales e internacionales sobre la violencia contra las mujeres y el femicidio?
- ¿Qué reparaciones ha proporcionado el Estado para las víctimas del femicidio a fin de corregir la pérdida de sus familias?

⁴³ CEDAW, *Conclusiones y Recomendaciones*, CEDAW/C/GUA/CO/7, February 12, 2009, disponible a <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/236/32/PDF/N0923632.pdf?OpenElement>.

- ¿Qué ayuda y servicios se proporcionan a las sobrevivientes de la violencia de género en Guatemala en el corto plazo y largo plazo?
- ¿Qué acciones educativas o de información se está realizando el Estado para cambiar radicalmente las percepciones de las normas aceptables o los roles de género para las mujeres, que cuando no se les obedecen se puede llevar al femicidio?

LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA

La guerra civil en Guatemala (1960-1996) ha sido indicada como la de duración más larga en América Latina, tratándose de un período en que más de 100.000 personas fueron matadas y aproximadamente 40.000 desaparecieron.⁴⁴ La gran mayoría de las mujeres que sufrieron violencia sexual durante la guerra civil en Guatemala era indígena⁴⁵ y la crueldad y barbaridad empleadas en su contra llegaban al extremo: El conflicto armado interno, clasificado como genocidio por las Naciones Unidas, contribuyó masivamente al legado de la violencia en Guatemala, más que nada a la violencia contra las mujeres. Se usaba regularmente la tortura como una técnica militar y el tormento que enfrentaron las mujeres era de una naturaleza particularmente cruel. La vasta mayoría que sufrió violencia sexual era de ascendencia maya (88.7%). Se ha estimado que 50.000 mujeres y niñas llegaron a ser víctimas de la violencia”.⁴⁶ Las mujeres indígenas todavía enfrentan la violencia a causa de su raza y género y siguen siendo desfavorecidas y carentes de representación política adecuada. El gobierno de Guatemala tiene una obligación afirmativa de prevenir, castigar y remediar la violencia y la discriminación política contra las mujeres indígenas, pero el Estado no ha cumplido con su deber de proteger la seguridad, el bienestar y el adelantamiento de esta población históricamente marginada y vulnerable.

II. Las obligaciones de Guatemala para prevenir, castigar y remediar la violencia y la discriminación política contra las mujeres indígenas en Guatemala de acuerdo con las leyes domésticas, regionales e internacionales.

Guatemala no ha podido demostrar la habilidad de asumir sus responsabilidades para prevenir, castigar y remediar la violencia y la discriminación contra las mujeres

⁴⁴ EE.UU. Departamento de Estado: Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, Guatemala-Perfil de asilo.

⁴⁵ El Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (Memoria del Silencio) y el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (Nunca Más) son dos estudios amplios de la guerra civil guatemalteca que atribuyen una proporción abrumadora de la violencia a los agentes del Estado, revelan que en Guatemala los pueblos indígenas se vieron afectados de manera desproporcionada por la violencia y específicamente como víctimas, y el documento de la gravedad de la violencia y la discriminación política ejercida contra las mujeres indígenas durante este período.

⁴⁶ *Supra* nota 50.

indígenas. El Comité de Derechos Humanos ha interrogado a Guatemala acerca de los pasos que tomó hacia la persecución de la violencia intrafamiliar contra las mujeres y hacia el aumento de la representación política de las mujeres de acuerdo con el artículo 3, así como las medidas que ha tomado para asegurar la seguridad de los pueblos indígenas o para conseguir el fin de la discriminación política contra los pueblos indígenas de acuerdo con los artículos 2 y 27, respectivamente.⁴⁷ Además el Comité de Derechos Humanos ha observado que en Guatemala las mujeres no participan bastante en la vida política, ni en el sector judicial, ni en otros ámbitos públicos y la discriminación contra los pueblos indígenas, mujeres y los pobres contribuye a las violaciones generalizadas de los derechos humanos.⁴⁸

Guatemala también contraviene su deber de prevenir, castigar y remediar la violencia y la discriminación política contra las mujeres indígenas de acuerdo con su ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). El Comité de CEDAW ha expresado su preocupación por la precariedad de la situación de las mujeres indígenas y la falta de información generada por el Estado en cuanto a las mujeres Maya, Xinca y Garifuna, las cuales experimentan discriminación interseccional y múltiple debido a su género, raza y estado social.⁴⁹ El Comité de CERD ha notado su preocupación por la falta de producir estadísticas relevantes a la violencia y la discriminación contra los pueblos indígenas por parte del Estado.⁵⁰

Al nivel regional, Guatemala ha ratificado la Convención llamada Belém do Pará, afirmando que la violencia contra las mujeres ofende a la dignidad humana y es una manifestación de la desigualdad histórica en la relación de poder entre los sexos.⁵¹ Al nivel nacional, el artículo 4 de la Constitución de Guatemala garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, y el artículo 66 asegura la protección de los derechos de los pueblos indígenas.⁵² Es más, los Acuerdos de Paz de 1996, que marcaron el final de la larga guerra civil, abarcan un Acuerdo sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La sección II-B de este documento declara que se reconoce que las mujeres indígenas son particularmente vulnerables e indefensas ya que enfrentan una doble discriminación a causa de ser mujeres e indígenas, y además soportan el peso de la pobreza y la explotación como rasgos de su condición social.⁵³ Guatemala promete en este mismo documento criminalizar las ofensas sexuales y establecer una secretaría especial para la

⁴⁷ *List of Issues (2000)*, http://www.bayefsky.com/issues/guatemala_ccpr_c_71_1_gtm_2000.php

⁴⁸ *Observaciones Finales adoptadas hasta el 31 dic.*, 2003.

⁴⁹ *Observaciones Finales, Párrafo 41 (2009)*.

⁵⁰ *Observaciones Finales, Sección C, Párrafo 6 (2010)*.

⁵¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

⁵² República de Guatemala, *Constitución de 1985 con las reformas de 1933*, <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate93.html>.

⁵³ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, <http://www.c-r.org/our-work/accord/guatemala/identity-rights.php>.

defensa de las mujeres indígenas, así como armar una campaña en los medios de comunicación para promover los derechos de las mujeres indígenas. El Estado también promete cumplir con los términos de CEDAW y luego en la sección II-C se compromete a incorporar las disposiciones de CERD al código penal del país.

Es menester reconocer que el gobierno ha reformado su código penal de acuerdo a las principales disposiciones de CERD y que estableció la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), institución que en alianza con el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar (PROPREVI) se supone que se encargará de combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres indígenas a lo largo y ancho del país. A pesar de dichas reformas, el informe de marzo de 2010 del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Guatemala hace referencia a la amplificación de la violencia contra las mujeres y la persistencia de restricciones contra las mujeres y los pueblos indígenas para lograr acceso al sistema judicial. De hecho, se revela en este mismo informe que las abogadas de DEMI han sido hostigadas y amenazadas y que una de ellas reciente fue atacada de modo que recibió graves lesiones.⁵⁴

Renombradas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos⁵⁵ han denunciado los más de 3.000 asesinatos de mujeres en Guatemala desde el año 2000, tan sólo el 2% resultando en una convicción.⁵⁶ También se ha reportado que de los 23.721 casos de violencia intrafamiliar en Guatemala en 2008, el 90% de las víctimas eran mujeres. Las tasas de violencia contra las mujeres están en aumento y las condiciones en Guatemala en este respecto no dan indicios de mejorar sino de empeorar con el paso del tiempo.⁵⁷ El citado informe del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Guatemala pone en evidencia la escala extrema de la violencia contra las mujeres guatemaltecas y la persistencia de la discriminación motivada por el racismo y la misoginia.⁵⁸

Las mujeres indígenas componen un alto porcentaje de la población de Guatemala y están siendo discriminadas y violentadas desmesuradamente. Según Angélica Macario,

⁵⁴ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala,

<http://www.oacnudh.org.gt/actualizacion2010/UPLoAD/InformeAnual2009%28esp%29.pdf>

⁵⁵ El Grupo de Crisis Internacional, Guatemala: exprimido entre la delincuencia y la impunidad, <http://www.unhcr.org/refworld/countryGTM,4562d94e2,4c2847a72,0.html>; Virginia Commonwealth University Capital News Service, La Violencia Contra la Mujer Queda Impune en Guatemala, http://www.groundreport.com/Business/Violence-Against-Women-Goes-Unpunished-in-Guatemala_1/2919581; Oxfam Internacional, lucha contra la Violencia contra la Mujer: Guatemala, http://www.oxfam.org/es/programas/desarrollo/camexca/guatemala_violence; Centro de Estudios de Género y Refugiados, Ayuda fin a la violencia contra la mujer en Guatemala, <http://cgrs.uchastings.edu/campaigns/femicide.php>; Red del Tercer Mundo, la violencia de género en Guatemala, <http://www.twinside.org.sg/title/gender-cn.htm>; Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, Mil Tres y contando: Informe sobre la Violencia contra las Mujeres en Guatemala, <http://www.ghrc-usa.org/Programas/ForWomensRighttoLive/ThreethousandandCountingAReportonViolenceAgainstWomenGuatemala.pdf>.

⁵⁶ Femicidio en Guatemala la ley, los progresos contra la Impunidad, disponible a http://www.ghrc-usa.org/Publications/Femicide_Law_ProgressAgainstImpunity.pdf.

⁵⁷ Instituto Nacional de Estadística, *Violence Intrafamiliar*, <http://www.ine.gob.gt/index.php/sociedad/44-sociedad/132-violenciaintrafamiliar>.

⁵⁸ *Supra* nota 61.

guatemalteca indígena y portavoz de Organización Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam, aunque han pasado más de trece años desde la firma de los Acuerdos de Paz la situación sigue siendo precaria para los indígenas en Guatemala, pues la violencia y la discriminación motivadas por el racismo y la misoginia persisten. Ella afirma que la violencia y las víctimas son más entre los pueblos indígenas de lo que eran inclusive durante el período de la guerra civil. Dice Macario que los pueblos indígenas antes eran víctimas de una guerra mundialmente reconocida, mientras que ahora siguen siendo victimizados a pesar de que Guatemala esté oficialmente en un estado de paz.⁵⁹

Estadísticas actualizadas acerca de la violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala suelen ser escasas, pero abunda la evidencia cualitativa en forma de anécdota, comprobada en algunas ocasiones por los mismos estudios del gobierno. El Instituto Nacional de Estadística comprobó en 2008 que la inmensa mayoría de las víctimas de violencia intrafamiliar eran mujeres y más de un cuarto de las víctimas femeninas eran indígenas.⁶⁰ Cambiando de tema a la discriminación política contra mujeres indígenas, brillan por su ausencia las estadísticas gubernamentales. El Estado se ha mostrado indispuerto a analizar factores relevantes, tales como la representación política y el alfabetismo, tomando en cuenta la intersección de género y raza.⁶¹ Al no desagregar los datos relevantes de acuerdo con la intersección de raza y género, el gobierno de Guatemala queda en una posición violativa con respecto a la obligación legal internacional que impone explícitamente el Comité de CERD a través de su Recomendación General No. 25.⁶²

Aunque los autores de la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas puedan calificarse como actores privados más que estatales, la indisposición sistematizada del Estado a prevenir, castigar y remediar estas ofensas por sí constituye una contravención de sus obligaciones legales internacionales. Citamos en particular al incumplimiento del Estado frente a la obligación de “diligencia debida”, asumida al revalidar el Comentario General No.19 de CEDAW⁶³ y el Artículo 3 de la Convención de Belém do Pará.⁶⁴ En otras palabras, al Estado se le exige emplear “diligencia debida” a la hora de llevar a cabo su misión de prevenir, castigar y remediar la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas, pero la severa insuficiencia de las medidas tomadas por el gobierno hacia este fin ponen en tela de juicio su cumplimiento de la obligación de “diligencia debida”. Guatemala también ha roto con su compromiso al revalidar la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, según la cual el Estado asume la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias, en conjunto con

⁵⁹ Hablando por la Organización Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ) at La Universidad de los Andes in Bogotá, Colombia en 21 sept 2009. [Traducción por el autor].

⁶⁰ *Supra* nota 64.

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística, *Mujeres y hombres en cifras (2008)*, <http://www.ine.gob.gt/index.php/gepu/62-genpu/188-muyho2008>

⁶² *Recomendación general N ° 25: Dimensiones de Género Relacionadas de la Discriminación Racial (03/20/200)* <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/76a293e49a88bd23802568bd00538d83?Opendocument>

⁶³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendaciones generales: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer*.

⁶⁴ *Supra* nota 58.

los pueblos indígenas, para brindarles a las mujeres indígenas una existencia libre de violencia y discriminación.⁶⁵

El gobierno ha tomado medidas insuficientes e inefectivas frente a la gravedad de la violencia y la discriminación políticas ejercidas contra mujeres indígenas. El Estado continúa en una condición de grave incumplimiento de sus deberes impuestos por la ratificación de los convenios internacionales conocidos como ICCPR, CEDAW o CERD. Su participación en éstos y en otros convenios internacionales y regionales y las provisiones de su propia Constitución política aclaran los deberes que asume el Estado tocantes al derecho de las mujeres indígenas para existir libres de violencia y discriminación, pero los hechos ponen de manifiesto la posición violativa del Estado en este campo.

En fecha tan reciente como el mes de marzo del año 2010, el Alto Comisionado de Derechos Humanos en Guatemala calificó a las instituciones nacionales para la prevención, persecución y remediación de la violencia contra los ciudadanos del país como gravemente insuficientes e inefectivas frente a su responsabilidad protectora.⁶⁶ Las reformas llevadas a cabo por el gobierno han sido generalmente de una naturaleza limitada e ineficaz. Los órganos del gobierno dedicados a prevenir, castigar y remediar la violencia y discriminación política contra mujeres indígenas carecen de los recursos humanos y monetarios necesarios para lograr sus objetivos y el Estado carece de la fuerza de voluntad política para cumplir con sus deberes bajo las citadas leyes internacionales de derechos humanos.

El gobierno de Guatemala posee una obligación afirmativa para prevenir, perseguir y remediar la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas: sin embargo, esta población históricamente marginada, vulnerable e indefensa sigue sufriendo de violencia y discriminación desmesuradas. Guatemala debe tomar iniciativas urgentes para combatir las citadas ofensas y debe ponerse en conformidad con sus deberes legales internacionales.

Recomendaciones

Recomendamos que el gobierno de Guatemala tome las siguientes medidas hacia el cumplimiento de sus deberes bajo las leyes domésticas, regionales e internacionales establecidas para la prevención, persecución y remediación de la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas:

- Fortalecer las instituciones cuya misión consiste parcial o enteramente en la prevención, persecución y remediación de la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas, tales como DEMI o PROPREVI.
- Promover la participación de mujeres indígenas en la vida pública y política del país al implementar programas de adiestramiento y de liderazgo para esta

⁶⁵ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

⁶⁶ *Supra* nota 61.

población e intensificar los programas de concientización en los medios de comunicación.

- Generar estadísticas y otros datos, sean cuantitativos o cualitativos, acerca de la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas.
- Lograr la plena difusión entre los pueblos indígenas y la ciudadanía guatemalteca en general del análisis y las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos.

Preguntas Hipotéticas para la Delegación del Estado

- ¿Qué planes tiene el gobierno para aumentar el presupuesto y el personal de dichas instituciones?
- ¿Qué planes tiene el gobierno para realizar intervenciones nuevas orientadas hacia la prevención, persecución y remediación de la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas?
- ¿Qué planes tiene el gobierno para apoyar el adiestramiento y la capacitación de las mujeres indígenas e intensificar los programas de concientización en los medios de comunicación.
- ¿Qué planes tiene el gobierno para generar estadísticas y otros datos, sean cuantitativos o cualitativos, acerca de la violencia y la discriminación política contra mujeres indígenas?
- ¿Qué planes tiene el gobierno para reportar acerca del fenómeno del homicidio sexual? ¿Y para desagregar tales datos según la intersección de raza y género?
- ¿Qué planes tiene el gobierno para analizar estadísticamente la representación política de mujeres indígenas?
- ¿Qué planes tiene el gobierno para lograr la plena difusión entre los pueblos indígenas y la ciudadanía guatemalteca en general del análisis y las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos?
- ¿Qué planes tiene el gobierno para traducir dicha información a lenguas indígenas?

LA VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE OCURREN DENTRO DE LAS MAQUILADORAS EN GUATEMALA QUE VIOLAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7, 17, 22, 23 Y 26 DE LA DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

III. Violaciones de Derechos Humanos Dentro de las Maquilas de Guatemala.

Salones sin ventilación, talleres en condiciones de riesgo, abusos verbales, acoso y abuso sexual, despidos por embarazo, despidos arbitrarios, horas extras obligatorias, y la imposibilidad de sindicalizarse sólo son algunas de las cuestiones que las mujeres trabajadoras se enfrentan en las maquilas de Guatemala.⁶⁷ Las mujeres constituyen más del 80 por ciento de los 70.000 trabajadores de las maquilas de Guatemala.⁶⁸

Muchos trabajadores han trabajado en malas condiciones de trabajo en las maquilas de Guatemala. La calidad y la estabilidad de estos empleos son en general pobres por dos razones principales. En primer lugar, hay una inobservancia de los derechos laborales básicos. En segundo lugar, existe una alta rotación de mano de obra. Este volumen de negocios es posible gracias a la existencia de muchas mujeres dispuestas a trabajar en condiciones precarias.⁶⁹ Estas mujeres trabajan en condiciones precarias como estrategia de supervivencia para evitar el empobrecimiento de sí mismos y sus familias.⁷⁰

En el sector de las maquiladoras, hay discriminación sexual generalizada. Las mujeres son a menudo obligadas a revelar si están embarazadas como condición de empleo, ya sea a través de preguntas incluidas en solicitudes de empleo, en las entrevistas, o por medio de exámenes físicos, incluyendo invasivamente pinchar el estómago de la mujer por personal médico que trabajan para la maquila.⁷¹ Algunas maquiladoras exigen a la solicitante que presente un certificado, a su propio costo, para demostrar que no está embarazada.⁷² Por último, las maquilas rutinariamente niegan el derecho de la mujer a acceder al sistema de salud de los empleados, ya sea por no inscribirlas, o si están inscritas, se les deniegan el certificado necesario y tiempo libre para visitar un centro de salud.⁷³ Estos dificultades de acceso a la atención de salud tiene un impacto directo en la salud de mujeres trabajadoras.

⁶⁷ “The Maquila in Guatemala: Facts and Trends” <http://www.stitchonline.org/archives/maquila.asp> (visitado 15 sept 2010).

⁶⁸ Inés Benítez, *Labour Rights Mean Little in Maquila Factories*, Interpress Service New Agency, August 14, 2007, disponible a <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=38886>.

⁶⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Managing equality Women Unionization of Factory Workers Gender Equality and Women’s Work in Central America*, disponible a http://www.oitcenterfor.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/gestion/accsindi/maqui_i.htm.

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ Human Rights Watch, *From The Household To The Factory: Sex Discrimination in the Guatemalan Labor Force*, 12 February 2002, 2696, disponible a: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45cc6f092.html>.

⁷² *Id.*

⁷³ Human Rights Watch, *From The Household To The Factory: Sex Discrimination in the Guatemalan Labor Force*, 12 February 2002, 2696, disponible a: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45cc6f092.html>.

⁷³ *Id.*

A las mujeres que trabajan en las maquilas también les pasan otras formas de discriminación y violaciones de los derechos de su trabajo. Los salarios pagados a las mujeres a menudo son menos que los salarios pagados a los hombres.⁷⁴ Las mujeres son discriminadas en el proceso de contratación. Las maquilas tienen resistencia a emplear a mujeres embarazadas en ciertas posiciones de nivel superior.⁷⁵ Algunas empresas no contratan a mujeres debido a los altos costos asociados con la provisión de protección social para las mujeres que trabajan por la noche.⁷⁶ Otras empresas no contratan a mujeres debido a la dificultad de emplear a mujeres durante el cambio de sistemas que se ajusten a la legislación nacional que prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres. Las formas extremas de las prácticas discriminatorias contra las mujeres incluyen el castigo corporal y otras formas de acoso, incluyendo acoso sexual.⁷⁷

Las mujeres que desean sindicalizarse con el fin de cambiar las condiciones de trabajo de la maquila enfrentan a muchos desafíos.⁷⁸ La representación de las mujeres dentro de los pocos sindicatos existentes es baja. Las mujeres representan el 2,3% de los miembros.⁷⁹ La oposición del empleador a la organización sindical presenta otro desafío. Los empleadores despedirán a los trabajadores que intentan sindicalizarse.⁸⁰ Las autoridades laborales tienden a defender y proteger a las corporaciones multinacionales en vez de controlar las violaciones de trabajo en las maquilas. Los intentos de los trabajadores en el ejercicio del derecho de huelga se sienten frustrados por la debilidad de las entidades del orden público quienes no quieren o no pueden proteger los derechos del trabajador.⁸¹

Guatemala no está cumpliendo con su obligación en virtud del derecho nacional e internacional.

A. Acoso Sexual y La Violencia Laboral

El Comité de Derechos Humanos instó a Guatemala a establecer como “delitos punibles” la violencia y los actos de discriminación contra la mujer, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo.⁸² El Comité DESC también abordó el acoso sexual de la mujer en el lugar de trabajo e instó a Guatemala a modificar toda su relevancia legislación a fin de definir el acoso sexual como delito y que adopte medidas eficaces para combatirlo.⁸³

⁷⁴ Oficina Internacional de Labor, Organización Internacional del Trabajo, *Discrimination: Targeting migrant workers and women*,” Geneva, 16-20 October 2000, disponible a http://www.ilo.org/public/english/dialogue/sector/techmeet/tmlfi00/tmlfir.htm#_Toc488740560.

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ Confederación Sindical Internacional, *2009 Annual Survey of violations of trade union rights - Guatemala*, 11 June 2009, disponible a: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c52caea11.html>.

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Id.*

⁸¹ Confederación Sindical Internacional, *2009 Annual Survey of violations of trade union rights - Guatemala*, 11 June 2009, disponible a: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c52caea11.html>.

⁸² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Guatemala, ¶6 (1996) UN Doc. CCPR/C/79/Add.63, disponible a <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

⁸³ CDESCR, Observaciones finales: Guatemala, ¶34 (2003) UN Doc. E/C.12/1/Add.93, disponible a <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/E.C.12.1.Add.93.En?Opendocument>.

Bajo CEDAW el acoso sexual en el trabajo es a la vez la discriminación sexual y la violencia de género.⁸⁴ Conforme a los artículos 1 y 2 (B) de la CEDAW, Guatemala está obligado a adoptar una prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer y al tema de las sanciones contra aquellos que discriminan contra las mujeres.⁸⁵ El Comité de la CEDAW recomendó que el Gobierno de Guatemala adopte legislación nacional pertinente y derogar todas las leyes restantes que discriminen contra las mujeres, incluidas las disposiciones discriminatorias en los Códigos Laborales, Civil y Penal.⁸⁶ Además, la Convención de Belém do Pará incluye explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma de violencia contra la mujer.⁸⁷ Según este Convenio, Guatemala tiene la obligación de "adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."⁸⁸

Aunque bajo la legislación el acoso sexual internacional es una violación de los derechos humanos, las mujeres guatemaltecas siguen siendo objeto de discriminación, el acoso y la violencia de género en el lugar de trabajo. Las mujeres son objeto de castigos corporales y el abuso verbal como una táctica disciplinaria.

El Comité ha reconocido las medidas legislativas positivas adoptadas por Guatemala en nombre de la mujer y el establecimiento del Estado de diversos órganos destinados a promover y proteger los derechos de la mujer.⁸⁹ La Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), un brazo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto en marcha un proyecto denominado "La mujer y las reformas legales" que ha propuesto enmiendas al Código Penal, Código de Trabajo, y el Código de Salud, así como proyecto de ley sobre el acoso sexual.⁹⁰ El Comité de CEDAW ha acogido con satisfacción la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer que "permite el castigo de los actos de violencia física, sexual o psicológico llevado a cabo en público o en privado contra las mujeres por su género."⁹¹ Otros proyectos que buscan modificar la legislación relativa a la mujer y colocan a las mujeres en igualdad de condiciones para la adecuada protección de sus derechos legales se han propuesto, pero aún no han sido aprobadas.⁹²

⁸⁴ CEDAW, Recomendación General No. 19, ¶1 (1992), U.N. Doc. CEDAW/C 1992/L.1/Add.15.

⁸⁵ CEDAW, Artículos 1, 2, *disponible a* <http://www.bayefsky.com/treaties/cedaw.php>.

⁸⁶ CEDAW, Observaciones finales: Guatemala ¶¶ 11, 14 (2009) UN Doc. CEDAW/C/GUA/CO/7, *disponible a* <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

⁸⁷ La Convención de Belém do Pará es un instrumento regional elaborado en el sistema Interamericano y ratificado por Guatemala en 1995. Convención de Belém do Pará, Article 2(b), (1994) OAS/ser.L/II.2.27, CIM/doc.33/94, *disponible a* <http://www.oas.org/cim/english/convention%20violence%20against%20women.htm#2>.

⁸⁸ *Id.* at Article 7.

⁸⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Guatemala ¶6 (2001) UN Doc. CCPR/CO/72/GTM; *disponible a* <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

⁹⁰ Guatemala, ICCPR, Segundo informe periódico de los Estados deben presentar en 1998, ¶¶ 109, 110, 112, U.N. Doc. CCPR/C/GTM/99/2 (2000), *disponible a* <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

⁹¹ Guatemala, ICCPR, Tercer Informe Periódico, ¶¶ 61, 62 U.N. Doc. CCPR/C/GTM/3 (2010).

⁹² Los siguientes proyectos de ley han sido presentados ante el Congreso que buscan modificar el actual marco regulador de la protección igualitaria de la mujer y adecuada de sus derechos legales: N° 3566 que propone la adopción de la Lucha contra el acoso y el acoso sexual; N° 2630, propone la modificación de el

Sin embargo, como el Gobierno de Guatemala reconoce, la Ley contra el Femicidio "no comprende el delito de acoso sexual"⁹³, ni la legislación como propuesta enfrente a la violencia o el acoso sexual contra las mujeres dentro de las industrias maquiladoras. Por lo tanto, Guatemala no ha cumplido con sus obligaciones internacionales con respecto al acoso sexual y la violencia en el lugar de trabajo, ya que no ha promulgado legislación que combata la situación en las maquilas.

B. Violaciones de Derechos Laborales

Recientemente, el Comité de la CEDAW recomendó específicamente que las mujeres que trabajan en la industria maquiladora sean completamente protegidas por las leyes laborales vigentes. El Comité pidió al Estado que incluyera información sobre el impacto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe.⁹⁴ El Comité recomendó que Guatemala adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo como el Convenio de la ILO N° 100 recomienda.⁹⁵ El Estado estaba supuesto adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales y fortalecimiento de los mecanismos para hacer frente a la desventaja de las mujeres en el mercado laboral.⁹⁶ El Comité recomendó que el Gobierno "adoptara medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social, regular las largas horas de trabajo y eliminar la exposición al acoso sexual."⁹⁷

En el marco del CDESC, Guatemala debe reconocer el derecho al trabajo (artículo 6), el derecho de toda persona al goce de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7), y que se comprometan a garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al sindicato de su elección (artículo 8).⁹⁸ El Comité CDESC recomendó que Guatemala no sólo verificar, sino también garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en materia de salud ocupacional y las condiciones de seguridad a través de inspecciones regulares.⁹⁹ El Comité DESC empujó al gobierno de Guatemala para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en el acceso al

Código Penal para incorporar como delito, entre otros, la violencia doméstica, acoso sexual y abuso sexual; N° 3612 se aprueba el proyecto de ley de protección de derechos humanos de las mujeres a vivir libres de violencia; N° 3525 de proponer reformas del Código del Trabajo, entre los que es la incorporación de la regulación del acoso y el acoso sexual en el trabajo. Guatemala, ICCPR, Third Periodic Reports, ¶ 69, U.N. Doc. CCPR/C/GTM/3 (2010).

⁹³ Guatemala, ICCPR, Third Periodic Reports, ¶ 62, U.N. Doc. CCPR/C/GTM/3 (2010).

⁹⁴ CEDAW, Observaciones finales: Guatemala ¶30 (2009) UN Doc. CEDAW/C/GUA/CO/7, *disponible a* <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

⁹⁵ ILO Convención No. 100 Equal Remuneration Convención, Article 2 (1951), *disponible a* <http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp1.htm>.

⁹⁶ CEDAW, Observaciones finales: Guatemala ¶30 (2009) UN Doc. CEDAW/C/GUA/CO/7.

⁹⁷ *Id.* at ¶¶29, 30.

⁹⁸ ICESCR, Articles 6, 7, 8, (1966), *disponible a* <http://www2.ohchr.org/english/law/cescr.htm>.

⁹⁹ CDESC, Observaciones finales: Guatemala, ¶33 (2003) UN Doc. E/C.12/1/Add.93, *disponible a* <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/E.C.12.1.Add.93.En?Opendocument>.

empleo.¹⁰⁰ Según el Comité CDESC "el salario mínimo no es suficiente para proporcionar una vida decente para los trabajadores y sus familias y que, en la práctica, ese salario insuficiente, no siempre se paga."¹⁰¹ El Comité CDESC recomendó, "la misma remuneración por trabajo de igual valor" y un incremento constante en el salario mínimo en proporción al costo de la vida con el fin de garantizar un nivel de vida adecuado, no sólo en los libros, sino también en la práctica.¹⁰²

El Comité de la CEDAW también expresó su preocupación por la falta de conciencia de las mujeres de sus derechos laborales al trabajar en las maquilas.¹⁰³ Recomendó medidas proactivas, tales como programas integrales de capacitación jurídica, incluidos los programas diseñados para profesionales del derecho y para el público en general sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, y sobre los derechos laborales de las mujeres.¹⁰⁴

Según la Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y el Convenio N° 87 y 111 de la ILO, Guatemala debe garantizar la libertad de asociación, el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.¹⁰⁵ Estas protecciones incluyen ser libre de discriminación en el disfrute de horas de trabajo, períodos de descanso, vacaciones anuales pagadas, y las medidas de seguridad social en relación con el empleo.¹⁰⁶ Guatemala tiene obligación similar bajo el Acuerdo Centroamericano de Libre Comercio (CAFTA) como el Estado se ha comprometido a "la aplicación efectiva de su legislación laboral."¹⁰⁷ Específicamente, bajo el CAFTA Guatemala tiene la obligación de hacer cumplir efectivamente el derecho de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva y el derecho a condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y la seguridad y la salud.¹⁰⁸

Aunque el Código del Trabajo fue modificado por el Decreto 64-92 del Congreso, lo que resulta en la mejora de las situaciones de trabajo de las mujeres - específicamente la discriminación sexual en el proceso de contratación¹⁰⁹ - las mujeres siguen sufriendo

¹⁰⁰ CESCR, Observaciones finales: Guatemala, ¶30 (2003) UN Doc. E/C.12/1/Add.93, disponible a <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/E.C.12.1.Add.93.En?Opendocument>.

¹⁰¹ CESCR, Observaciones finales: Guatemala, ¶32 (2003) UN Doc. E/C.12/1/Add.93, disponible a <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/E.C.12.1.Add.93.En?Opendocument>.

¹⁰² *Id.*

¹⁰³ CEDAW, Observaciones finales: Guatemala, ¶11 ((2009) UN Doc. CEDAW/C/GUA/CO/7.

¹⁰⁴ CEDAW, Observaciones finales: Guatemala, ¶12 ((2009) UN Doc. CEDAW/C/GUA/CO/7.

¹⁰⁵ ILO Declaración de Principios Fundamentales y el Derecho a Trabajar ¶¶2(a), 2(d), (86th Session, Geneva 1998) disponible a <http://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--en/index.htm>; ILO Convención No. 87, La libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948); ILO Convención No. 111, Discriminación en materia de empleo y ocupación, (1958), disponible a <http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp1.htm>.

¹⁰⁶ ILO Convención No. 111, Discriminación en materia de empleo y ocupación (1958), disponible a <http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp1.htm>.

¹⁰⁷ Acuerdo Centroamericano de Libre Comercio, Article 16.2.1(a), disponible a http://web.archive.org/web/20080312214013/www.ustr.gov/Trade_Agreements/Bilateral/CAFTA/CAFTA-DR_Final_Texts/Section_Index.html.

¹⁰⁸ *Id.* at Artículos 16.2 (1)(a), 16.8.

¹⁰⁹ Guatemala, ICCPR, Segundo informe periódico de los Estados deben presentar en 1998¶ 117, U.N. Doc. CCPR/C/GTM/99/2 (April 5, 2000), disponible a <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

violaciones de los derechos de su trabajo. Las mujeres que trabajan en las maquilas siguen ganando menos que los hombres. Trabajando más que el día mandado de ocho horas es común y las condiciones de trabajo son inseguras y sin ventilación.¹¹⁰ La libertad de asociación a través de los sindicatos no se puede realizar porque los empleadores violan la libertad de asociación y las autoridades laborales no protegen el derecho.¹¹¹

Las protecciones bajo las leyes de Guatemala y las instituciones para ejecutar estas protecciones existen pero no son activos. De acuerdo a las leyes de Guatemala, tanto los hombres como las mujeres, cualquiera que sea su estado civil, gozan de los mismos derechos y de las mismas responsabilidades. A nadie se le puede impedir que su dignidad sea violentada.¹¹² El derecho a trabajar es tanto el derecho del individuo como una obligación social.¹¹³ La sección 8 artículo 102(k) de la Constitución específicamente protege a las mujeres en su calidad de trabajadoras y requiere la regulación de las condiciones en donde ellas trabajen.¹¹⁴ La Constitución incluye el derecho a la elección libre del empleo y el derecho a condiciones económicas satisfactorias que garanticen una existencia digna para la mujer trabajadora y su familia.¹¹⁵ La Constitución garantiza que no habrá discriminación entre mujeres y hombres en el salario ni en las condiciones de laborales mientras los dos poseen el mismo rango y mantienen el mismo nivel de rendimiento.¹¹⁶ También autoriza el establecimiento y la elevación periódica del sueldo mínimo y fija el día laboral en ocho horas.¹¹⁷ Varios artículos del Código Laboral prohíben condiciones laborales antihigiénicas o peligrosas.¹¹⁸ También está prohibido discriminar contra la mujer en el lugar de trabajo por su estado civil.¹¹⁹ El Ministerio de Trabajo goza de una Sección de Promoción y Capacitación de la Mujer Trabajadora encargada de proteger sus derechos laborales y de educarlas sobre sus derechos laborales. Sin embargo, dicha Sección, como tantos otros entes del gobierno enfocados en los derechos de las mujeres, recibe financiamiento inadecuado para cumplir con sus mandatos de una forma eficaz y eficiente.¹²⁰

Guatemala reconoce que en la práctica la igualdad entre mujeres y hombres no se ha logrado ni existe una aproximación adecuada entre los sexos en este plano, y a la vez

¹¹⁰ “The Maquila in Guatemala: Facts and Trends” <http://www.stitchonline.org/archives/maquila.asp> (visited Sept. 15, 2010).

¹¹¹ Confederación Sindical Internacional, *2009 Annual Survey of violations of trade union rights - Guatemala*, 11 June 2009, *disponible a:* <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c52caea11.html>.

¹¹² Constitución de Guatemala, Art. 4.

¹¹³ Constitución de Guatemala, Art. 101.

¹¹⁴ *Id.*

¹¹⁵ Constitución de Guatemala. Art. 102.

¹¹⁶ *Id.*

¹¹⁷ *Id.*

¹¹⁸ Código Laboral de Guatemala, Art. 148, *disponible a* <http://www.cosibah.org/codigos%20de%20trabajo%20Guatemala.pdf>.

¹¹⁹ Código Laboral de Guatemala Art. 151.

¹²⁰ UN Commission on Human Rights, Report of the Special Rapporteur on Violence Against Women, Its Causes and Consequences, Yakin Erturk, ¶ 51 U.N. Doc E/CN.4/2005/72/Add.3 (2005).

afirma que la situación se está mejorando con el paso del tiempo.¹²¹ Hasta que Guatemala no haya adoptado una prohibición absoluta sobre todas las formas de discriminación contra la mujer de acuerdo con los artículos 1 y 2(b) de la convención conocida como CEDAW, el Estado guatemalteco estará lejos de cumplir con sus obligaciones internacionales.¹²² Mientras el gobierno ha comenzado a reconocer los derechos de la mujer trabajadora al nivel internacional se presenta el problema de que dentro de las maquilas no existe una aplicación rigurosa de los mismos.

C. Discriminación contra la mujer embarazada

La convención de CEDAW contempla que el Estado de Guatemala asegure el derecho positivo a trabajar de las mujeres al prohibir la discriminación contra la mujer embarazada en el lugar de trabajo. El artículo 11(2) de CEDAW específicamente prohíbe el despido de mujeres embarazadas a causa de la maternidad.¹²³ El Alto Comisionado de Derechos Humanos también ha llamado la atención sobre los derechos laborales de las mujeres y las prácticas discriminatorias hacia ellas en la industria maquiladora.¹²⁴

Es menester reconocer que Código Laboral de Guatemala, modificada por el Decreto Legislativo 64-92 en 1992, causó mejoras en la situación de las mujeres trabajadoras con respecto a la licencia por maternidad¹²⁵ y las condiciones laborales para mujeres en estado de embarazo, pero las mujeres siguen sufriendo discriminación en el lugar de trabajo a causa de estar en estado de embarazo. Con frecuencia se les obliga a las mujeres revelar si se encuentran en estado de embarazo como requisito para obtener el empleo, ya sea a través de preguntas en las solicitudes de empleo, entrevistas o exámenes médicos en que se palpa el vientre de una forma invasiva e incómoda para la mujer.¹²⁶ Algunas maquilas requieren de la mujer un certificado de no estar en estado de embarazo para poder lograr acceso al empleo.¹²⁷ Por último, existen maquilas que rutinariamente les niegan a las mujeres trabajadoras el derecho de beneficiarse del sistema de salud pública para empleados, unas veces rehusando inscribirlas en el mismo, otras veces renegándose de emitirles los certificados necesarios para que las atiendan en instituciones médicas o privándoles del derecho a la licencia por maternidad.¹²⁸ Está comprobado además que las maquilas son reacias a emplear a las mujeres en los cargos de alto nivel.

¹²¹ Guatemala, ICCPR, Second Periodic reports of States Parties due in 1998, ¶ 108, U.N. Doc. CCPR/C/GTM/99/2 (2000), *disponible a* <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

¹²² CEDAW, Observaciones Finales: Guatemala, (2009) UN Doc. CEDAW/C/GUA/CO/7, *disponible a* <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=gt>.

¹²³ CEDAW, Article 11, Para. 2.

¹²⁴ General Assembly Human Rights Council, Working Group on the Universal Periodic Review: Guatemala, ¶24 (2008) UN Doc. A/HRC/WG.6/2/GTM/2, *disponible a* <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4858ef1e0.html>.

¹²⁵ Guatemala, ICCPR, Second Periódica Reporta of States Parties due in 1998, ¶ 117, U.N. Doc. CCPR/C/GTM/99/2 (April 5, 2000).

¹²⁶ Human Rights Watch, *From The Household To The Factory: Sex Discrimination in the Guatemalan Labor Force*, 12 February 2002, 2696, *disponible a*: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45cc6f092.html>.

¹²⁷ Human Rights Watch, *From The Household To The Factory: Sex Discrimination in the Guatemalan Labor Force*, 12 February 2002, 2696, *disponible a*: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45cc6f092.html>.

¹²⁸ *Id.*

La sección 8 artículo 102(k) de la Constitución afirma proteger a las mujeres trabajadoras y contempla la regulación de las condiciones en que trabajen.¹²⁹ Las leyes del país también prohíben obligar a las trabajadoras embarazadas a realizar faenas demasiado agotadoras o arriesgadas, tomando en cuenta su condición física, para no poner en riesgo la salud del bebé. Las mujeres trabajadoras por ley han de recibir una licencia por maternidad de treinta días antes del parto y de cuarenta y cinco días después del parto. Al mismo tiempo deben gozar de una porción de su salario durante dicho período. Las trabajadoras lactantes deben recibir dos descansos adicionales a lo largo del día laboral para amamantar. Descansos durante la jornada de trabajo han de ser proporcionados a las trabajadoras en estado de embarazo y tras el parto de acuerdo a las indicaciones de sus médicos.¹³⁰ Varias disposiciones del Código Laboral prohíben despedir a las mujeres trabajadoras embarazadas o lactantes a causa de su estado, a menos que hayan cometido infracciones graves de su contrato, y durante el tercer trimestre no se les debe exigir a tales mujeres esfuerzos arduos o agotadores.¹³¹ Otras provisiones del Código Laboral, tales como el 153, 154 y 155, establecen la licencia por maternidad,¹³² les garantizan a las trabajadoras un salario durante la licencia por maternidad, estipulan el número de descansos que han de recibir las trabajadoras durante la lactancia materna, y exigen el servicio de guardería para niños para negocios con más de treinta mujeres empleadas.¹³³

La discriminación de la industria maquiladora contra las trabajadoras embarazadas persiste a pesar de la legislación doméstica y los acuerdos internacionales que la harían ilegal, y a la vez queda en evidencia el incumplimiento por parte del Estado de Guatemala de su compromiso legal internacional para prevenir, castigar y remediar la discriminación contra las mujeres trabajadoras en estado de embarazo.

Recomendaciones

- En el próximo reporte del Estado responder a todas las preocupaciones expresadas en este documento, poniendo especial atención sobre las medidas legislativas tomadas para combatir el acoso sexual, la violencia, las violaciones de derechos laborales y la discriminación contra la maternidad en el lugar de trabajo.
- Reformar la Constitución y el Código Laboral para que cumplan con las normas internacionales y aseguren que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres trabajadores en lo que refiere a la jornada de trabajo, el salario mínimo, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, los días festivos, las vacaciones, los términos del contrato, y la seguridad social.

¹²⁹ Constitución de Guatemala.

¹³⁰ *Id.*

¹³¹ Código Laboral de Guatemala, Artículo 151, *disponible a* <http://www.cosibah.org/codigos%20de%20trabajo%20Guatemala.pdf>.

¹³² Código Laboral de Guatemala, Artículo 152.

¹³³ *Id.*

- Legislar la prohibición de la discriminación en empresas públicas o privadas que requieren a la mujer pasar por una prueba de maternidad, usar anticonceptivos o que interfieren con los derechos reproductivos de las mujeres trabajadoras.
- Adoptar legislación de acuerdo con la convención de CEDAW, artículos 1 y 2(b), que gobiernan el trato de las mujeres en el lugar de trabajo. Dicha legislación debe tomar en cuentas distintas formas de discriminación tales como el acoso sexual, castigo corporal, y el abuso verbal. Debe hacer responsables a los empleadores quien violen estas normas y establecer compensación monetaria para daños y perjuicios. Las maquilas deben registrarse específicamente en dicha legislación como empresas con alta tasa de violaciones contra la dignidad de las mujeres trabajadoras.
- Establecer compensación monetaria para daños y perjuicios para empresas nacionales e internacionales que discriminen contra las mujeres trabajadoras en estado de embarazo.
- Efectuar visitas sin previo aviso y con cierta frecuencia en las maquilas para investigar las condiciones laborales y el trato de las mujeres trabajadoras.
- Legislar contra el despido de mujeres trabajadoras quienes se alisten en un sindicato.
- Implementar una campaña al nivel nacional de concientización acerca de los derechos de las mujeres trabajadoras en el lugar de trabajo. También montar programas de capacitación para las mujeres trabajadores con unidades de alfabetización y liderazgo.

Preguntas Hipotéticas para la Delegación del Estado

- ¿Cuáles son los planes del gobierno para legislar contra el acoso sexual, la violencia, violación de los derechos laborales, e discriminación en el lugar de trabajo?
- ¿Cuáles son los mecanismos de ejecución que se han establecido para garantizar que las empresas respeten las leyes?
- ¿Cuáles son los métodos que el Estado emplea para medir el progreso en este campo?
- ¿Cuáles son las reformas legislativas adoptadas por el Estado para que esté en conformidad con sus obligaciones ya contenidas en la Constitución, el Código Laboral y la ICCPR?
- ¿Cuáles son los mecanismos de ejecución que se han establecido para garantizar que las empresas respeten las leyes?

- ¿Cuáles son los métodos que el Estado emplea para medir el progreso en este campo?
- ¿Cómo está el Estado evaluando el impacto del exceso de horas laborales impuesto sobre las mujeres trabajadoras que provienen de hogares donde las mismas mujeres son la cabeza de la familia?
- ¿Cómo está cumpliendo con sus deberes expresados en la ICCPR el Estado con respecto al acoso sexual, las pruebas de maternidad, y condiciones antihigiénicas en el lugar de trabajo?
- ¿Está el Estado llevando a cabo visitas sin previo aviso y con cierta frecuencia en las maquilas para investigar las condiciones laborales y el trato de las mujeres trabajadoras?
- ¿Cuáles son los métodos que el Estado emplea para medir el progreso en este campo?
- ¿Cuáles son los planes del Estado para legislar la prohibición de la discriminación en empresas públicas o privadas que requieren a la mujer pasar por una prueba de maternidad, usar anticonceptivos o que interfieren con los derechos reproductivos de las mujeres trabajadores.
- ¿Cuáles son los mecanismos de ejecución que se han establecido para garantizar que las empresas respeten las leyes?
- ¿Cuáles son los métodos que el Estado emplea para medir el progreso en este campo?
- ¿Cuáles son los planes del Estado para garantizarles a las mujeres trabajadoras que han sido discriminadas por empresas nacionales e internacionales compensación monetaria por los daños y perjuicios que sufrieron?
- ¿Cuáles son los mecanismos de ejecución que se han establecido para garantizar que las empresas respeten las leyes?
- ¿Cuáles son los métodos que el Estado emplea para medir el progreso en este campo?
- ¿Está el Estado legislando contra el despido de mujeres trabajadoras quienes se alistaron en un sindicato?
- ¿Cuáles han sido las reformas adoptadas de acuerdo con los deberes impuestos por CEDAW que prohibirían todas las formas de discriminación contra la mujer?
- ¿Se toma en cuenta el castigo corporal y el abuso verbal?

- ¿Se contempla la responsabilidad de los patronos por daños y perjuicios?
- ¿Se toman en cuenta las condiciones en el lugar de trabajo?
- ¿Se habla explícitamente del acoso sexual en las maquilas?
- ¿Cuáles son los métodos que el Estado emplea para medir el progreso en este campo?
- ¿Está implementando el Estado una campaña al nivel nacional de concientización acerca de los derechos de las mujeres trabajadoras en el lugar de trabajo.